Guajayvi, 09 de octubre del 2023.-

Señor
Abog. Juan Agustín Encina Pérez - Director Nacional.
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

En representación de la Municipalidad de Guajayvi, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco del llamado a LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA Nº 19/2023" ADQUISICION DE UN AUTO MOVIL MUNICIPAL - ID PORTAL 435.994, en referencia y concordancia a lo que establece el Art. N°188 de la Ley N°7050/23, artículo 353 del Decreto N°8759/23 y la Circular DNCP N°02/2023.

Teniendo en cuenta lo expresado en la Ley N°3966/2010 Orgánica Municipal en su Artículo 5° Las Municipalidades y su Autonomía: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional. Que, en el Artículo 51.- Deberes y Atribuciones del Intendente: dice; Son deberes y Atribuciones del Intendente lo siguiente: Inc. e) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo con el presupuesto; Inc. j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones;
En ese sentido, es por bien comunicar que en el marco de la Circular DNCP N°02/2023 que expresa: "Las convocantes deberán prever el pago de un anticipo en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresa) resultare adjudicada en un procedimiento de contratación de bienes, obras, servicios o consultorías, salvo que hubieren justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado."

La Municipalidad de Guajayvi no otorgará anticipo a ningún adjudicatario, por más que se remita el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y con la emisión del CC ya se podría utilizar para abonar el monto del anticipo, la Institución Municipal no cuenta con transferencia y recurso disponible actualmente para poder realizar el pago de anticipo (fondo royalties).

Por ese motivo, se da la figura de <u>NO APLICA</u> puesto que nuestra Institución Municipal, que depende de los fondos que van recibiendo, y conforme a eso, este Municipio depende de los tiempos de las Instituciones encargadas de realizar las transferencias (ROYALTIES); puesto que las mismas no son transferidas precisamente dentro del transcurso del procedimiento, adjudicación y ejecución del proceso realizado, analizando esta situación está convocante remite esta justificación y la figura no resultará aplicable a ningún adjudicado.

Reconocemos lo que dispone la normativa como Institución Pública pero no podemos establecer en el proceso de contratación situaciones que no podrán ser cumplidas por esta convocante.

<u>ATENTAMENTE</u>

MUNICIPALIDAD DE GUAJAYVI
INTENDENCIA

.....
Ing. Alvaro Ariel Saldivar Denis
Intendente Municipal